

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 19 2017 - 1018

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 128 reverso C-1) presentada por la parte actora Dr. DIEGO ADOLFO FORERO DIAZ, donde solicita entrega de títulos judiciales.

Como quiera que dentro del plenario obra informe de títulos judiciales, el Despacho ordenará la entrega de los mismos por concepto de la liquidación de costas aprobadas acorde con el artículo 447 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos consignados para el presente proceso a favor del demandante, MISSION S.A.S, con NIT. 900698231-5, hasta que cubra el monto de la liquidación de costas aprobada, acorde con el artículo 447 del Código General del Proceso.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 28 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 004 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 19 2017 - 1018

Al despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte demandante, Dr. DIEGO ADOLFO FORERO DIAZ.

Como quiera que no se le corrió el debido traslado a la liquidación del crédito obrante a folios 128 reverso y 219 de este cuaderno, se procederá a requerir a la Oficina de Ejecución para que la deje en traslado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **DISPONE**

1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (folios 128 reverso y 129 - C-1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

2.- Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver sobre la liquidación del crédito.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 710 2018 081

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JHON JAIRO PINTO RAMOS, donde solicita se autorice presentar la liquidación del crédito.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se requerirá al memorialista para que proceda a presentar la liquidación el crédito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al memorialista para que proceda a actualizar la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 numeral 4º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 28 de enero de 2022

Por anotación en estado Nº 004 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 07 pc 2018 197

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la señora YAMILETH HURTADO MARTINEZ, en calidad de demandante quien le confiere poder especial amplio y suficiente al Dr. JOHN FREDY LADINO REUTER.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, el Despacho le reconocerá personería al profesional Dr. JOHN FREDY LADINO REUTER. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONOCER personería jurídica al Dr. JOHN FREDY LADINO REUTER, como apoderado de la demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 28 de enero de 2022

Por anotación en estado Nº 004 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 74 2018 371

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. IVONNE AVILA CACERES, donde solicita fecha para la diligencia de secuestro del inmueble cautelado y remisión del expediente.

Como quiera que la autoridad competente para la realización de la diligencia de secuestro es la Alcaldía Local de la zona respetiva y/o los Juzgados 27, 28, 29 y 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE – Reparto, el Despacho ordenará actualizar el despacho comisorio que viene ordenado en auto del 17 de octubre de 2018 (fl. 75 C-1).

Respecto a la remisión del expediente, el despacho ordenará que por conducto de la Oficina de Ejecución se expedirá copia digital del proceso, a costa de la memorialista acorde con lo establecido en el ACUERDO PCSJA21-11830; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACTUALÍCESE el despacho comisorio que viene ordenado en auto de 17 de octubre de 2018 (fl. 75 C-1).

Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, y a lo establecido en la Ley 2030 de 2020, se comisiona a la **ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS 27, 28, 29 y 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE - Reparto**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro. **Envíese el despacho comisorio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

2.- ORDÉNESE por conducto de la Oficina de Ejecución se **EXPIDA** copia digital del proceso, a costa de la memorialista, acorde con lo establecido en el ACUERDO PCSJA21-11830.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 28 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 004 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 10 2018 - 700

Al despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte demandante, Dr. YOLIMA BERMUDEZ PINTO.

Como quiera que no se le corrió el debido traslado a la liquidación del crédito obrante a folios 82 reverso a 84 de este cuaderno, se procederá a requerir a la Oficina de Ejecución para que la deje en traslado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **DISPONE**

1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (folios 82 reverso a 84 - C-1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

2.- Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver sobre la liquidación del crédito.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 10 2018 700

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. YOLIMA BERMUDEZ PINTO, donde solicita el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado.

Conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho decretará el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado, LUIS CARLOS MANOSALVA BOHORQUEZ; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado, LUIS CARLOS MANOSALVA BOHORQUEZ, con C.C. 79.332.182 como empleado de INTER SERVICIOS LTDA. Límite de la medida \$5.500.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800. **Envíese el oficio conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.**

Se dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 28 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 004 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 34 2018 - 602

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, donde solicita se dé trámite al oficio dirigido al pagador de la empresa MP CONSTRUCCION Y CONSULTORIA.

Como quiera que a la fecha no fue retirado el oficio ordenado en auto del 18 de julio de 2019, el Despacho ordenará actualizar el mencionado oficio. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALÍCESE el oficio que viene ordenado en auto del 18 de julio de 2019 (fl. 15 C- 2). **Envíese el oficio conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

DÉJESE sin valor ni efecto el oficio 2573.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 34 2018 - 602

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, donde acredita la cámara de comercio donde consta la representación legal de la sociedad AFIANZADORA NACIONAL.

La subrogación del crédito celebrada por EDUARDO GALINDO DIAZ, representante legal de GESTION INMOBILIARIA EVA SAS, con la sociedad AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA, por la suma de \$13.441.000 (fl. 94 y 95 C-1); el Despacho tendrá en cuenta la subrogación realizada. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la **SUBROGACIÓN** del crédito hecha por el representante legal de GESTION INMOBILIARIA EVA SAS, EDUARDO GALINDO DIAZ a favor del AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA., **como subrogatorio del crédito por \$13.441.000**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, art. 887 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 28 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 004 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 39 2006 - 1234

Al Despacho el escrito allegado mediante correo eléctrico por la demandada, NUBIA ESPERANZA CORTES CARDENAS, donde solicita la terminación del proceso acorde con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como quiera que la memorialista solicita la terminación del proceso y para ello, acredita la liquidación del crédito actualizada, sin que se le haya corrido el debido traslado, se procederá a requerir a la Oficina de Ejecución para que la deje en traslado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **DISPONE**

1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (folios 111 y 112 – C-1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

2.- Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver sobre la liquidación del crédito y la terminación del proceso.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez', written over a horizontal line.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 46 2010 - 959

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, en calidad de apoderado general de REINTEGRA S.A.S., quien le confiere poder especial amplio y suficiente a la sociedad GRUPO RECOVERY LEGAL S.A.S., representada legalmente por la Dra. ROSARIO SANCHEZ CABALLERO; y esta a su vez le sustituye el mandato al Dr. MIGUEL LEANDRO DIAZ SANCHEZ.

Como quiera que la documentación acreditada por las partes citadas es idónea para el reconocimiento de personería, y acorde a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, el Despacho accederá a ello (fl. 149 a 151 C-1). Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONOCER personería jurídica a la sociedad a la sociedad GRUPO RECOVERY LEGAL S.A.S., representada legalmente por la Dra. ROSARIO SANCHEZ CABALLERO, como apoderada del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

ACÉPTESE la sustitución del poder conferido al Dr. MIGUEL LEANDRO DIAZ SANCHEZ a quien se le RECONÓCESE personería jurídica como apoderado del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 28 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 004 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 65 2007 - 819

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. HENRY QUITIAN, donde solicita se continúe con el trámite procesal y acredita copia de la diligencia de secuestro del inmueble cautelado, realizada por la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar.

Como quiera que la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar no ha allegado oficialmente el acta y sus anexos de la diligencia de secuestro, el despacho requerirá a dicha autoridad para que la acredite; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar para que se sirva realizar la devolución del despacho comisorio No. 5704, en el cual se realizó diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 50S - 40184491, el día 15 de julio de 2021, acorde con el inciso 4º del artículo 39 del Código General del Proceso. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 28 de enero de 2022

Por anotación en estado Nº 004 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 65 2007 - 819

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. ELMER TORRES CHACON, en calidad de apoderado del señor GUSTAVO ACOSTA HERNANDEZ, demandante en el proceso de resolución de contrato de compraventa contra la aquí demandada, y donde solicita copias simples del proceso de la referencia.

De acuerdo con el artículo 114 del Código General del Proceso, el Despacho requerirá a la oficina de Ejecución para que expida copia simple del proceso de la referencia conforme a lo establecido en el ACUERDO PCSJA21-11830; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Por conducto de la Oficina de Ejecución **EXPÍDASE** copia digital del proceso de la referencia, a costa del memorialista, conforme a lo establecido en el ACUERDO PCSJA21-11830.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 704 2015 - 196

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. JENNIFER ANDREA HUERTAS GOMEZ, donde solicita el embargo de los dineros en las diferentes cuentas bancarias que posee la demandada.

Como quiera que se hace referencia al embargo de dineros de las diferentes cuentas el cual viene ordenado por auto del 3 de septiembre de 2015, pero como han transcurrido más de seis años desde esa fecha, se accederá a actualizar el oficio de los embargos por ser de vieja data, en consecuencia, se librára nuevos oficios a los diferentes bancos relacionados en el escrito (fl. 27 C-2); por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALIZASE por conducto de la Oficina de Ejecución los oficios que vienen ordenados en el auto del 3 de septiembre de 2015, e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

Envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Déjese sin valor ni efecto el oficio 1719.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 28 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 004 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 39 2009 - 1081

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. BARBARA LIA HENAO TORRES, donde solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga el demandado en el Banco Pichincha.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará el embargo de las sumas de dineros que tenga el demandado HECTOR AUGUSTO LOPEZ VELASCO, en las cuentas de ahorros y corriente en el Banco Pichincha. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en las cuentas de ahorros y corrientes que tenga el demandado, HECTOR AUGUSTO LOPEZ VELASCO, con C.C. 79.652.217, en el BANCO PICHINCHA. Límite de la medida \$50.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; y deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros. **Envíese el oficio al correo electrónico descrito en la solicitud conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 28 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 004 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 39 2006 - 585

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dra. EDSY MONCADA FAJARDO, donde solicita se oficie al Banco Agrario para que informe que títulos judiciales figuran consignados para el presente proceso.

Por ser procedente y de acuerdo con el artículo 43 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para que informe si existen títulos judiciales. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, GUILLERMO LOPEZ, con C.C. 19.349.790 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 28 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 004 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 09 1998 – 1657

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. MARIELA PRADA PRADA, donde solicita se oficie a la Oficina de Catastro con el fin de que suministre el avalúo catastral del inmueble cautelado.

Como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura es la entidad que solicita el avalúo catastral según convenio con la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, el Despacho ordenará oficiar al Consejo Superior de la Judicatura con el fin de obtener el avalúo del inmueble cautelado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al al Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de obtener el avalúo del inmueble con folio de matrícula No. 50C – 1346790.
Envíese el oficio conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.

Se dio cumplimiento al artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 28 de enero de 2022

Por anotación en estado N° 004 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso No. 65 2005 - 049

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. NELSON BERRIO ZAPATA, donde solicita se requiera a la dependencia que realiza la inclusión del acreedor hipotecario IFI INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL.

Como quiera que, con auto del 23 de abril de 2021, se requirió a la Oficina de Ejecución para que realizará el emplazamiento del acreedor hipotecario IFI INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL, al Registro Nacional de Personas Emplazadas ordenado en el numeral 1º del auto 25 de agosto de 2020; por lo que el Despacho requerirá nuevamente a la Oficina de Ejecución para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del auto 23 de abril de 2021 (fl. 151 C-1). Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE por segunda vez a la Oficina de Ejecución para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del auto 23 de abril de 2021 (fl. 151 C-1).

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.